

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8071 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002817

Señores

COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero el poder aportado no fue otorgado por el representante legal de la sociedad.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el documento de poder aportado no fue otorgado por el representante legal de la sociedad, sino por la señora Laura María Medina Peláez, quien no ostenta dicha calidad. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, los representantes legales de la sociedad son: Luz Fanny González Velásquez, en calidad de Representante Legal Principal, y Anderson Andrés Bojacá González, en calidad de Representante Legal Suplente.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. No se señalaron clases en la solicitud.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), se verificó que, si bien en la solicitud se señalaron clases en la casilla “Actividades”, estas corresponden a los códigos del Decreto 755 de 1972 y no a las clases de la Clasificación Internacional de Niza, que es la referencia normativa aplicable para efectos del depósito.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.6 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, “las actividades económicas realizadas bajo el nombre comercial, o que se realicen por el empresario distinguido con el nombre comercial objeto del depósito, para efectos de su inscripción, deben encuadrarse en la clase o clases de la Clasificación Internacional de Niza que correspondan”. En consecuencia, las actividades declaradas deben ajustarse estrictamente a dicha clasificación y no a los códigos del Decreto 755 de 1972.

Adicionalmente, es importante precisar que las clases comprendidas entre la 1 y la 34 identifican la actividad de elaboración del producto correspondiente a la respectiva clase.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 8071 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002817

- Indique con claridad el número de la clase o clases en las que va relacionadas las actividades del empresario de comercio, con la Clasificación Internacional de Niza, toda vez que esta información no fue incluida en la solicitud.

Nota: Tenga en cuenta que la clase o clases descritas deben coincidir con las actividades que desea depositar.

3. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene elementos que no corresponden al signo distintivo solicitado. En particular, se observa que en la etiqueta aparecen nombres de colores que no hacen parte del signo cuyo depósito se solicita. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional, nombres o códigos de referencia de colores, ni otros elementos ajenos al signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima de la etiqueta las expresiones que no hacen parte del signo solicitado, en especial los nombres de colores que en ella aparecen, y aporte nuevamente la etiqueta del signo pretendido sin realizar cambios sustanciales. La nueva etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

4. Existencia de depósito previo de nombre o enseña comercial idéntico al solicitado.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) se pudo constatar la existencia de una enseña comercial idéntica a la pretendida: K con expediente 923000290, número de certificado 5566, depositado a nombre de KOKORIKO LIMITADA.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y expresa, mediante la respuesta a este requerimiento, si desea continuar con la solicitud presentada o si, por el contrario, decide desistir de la misma.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 8071 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002817

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora